

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201400594-00**, primera demanda informando que el ejecutado allegó soporte de pago de mesadas pensionales y la ejecutante allegó solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**Téngase notificado por conducta concluyente** al ejecutado Teobaldo Angulo de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en virtud a que allegó correo acreditando el pago de las mesadas pensionales.

Ahora, como quiera que el señor Teobaldo Ángulo allegó los comprobantes de pago sin un apoderado, **CÓRRASE** traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de **diez (10) días**, contados desde la notificación de la presente providencia, que para el efecto se realizará por parte de la secretaría del despacho, para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer, las cuales deberá allegar a través de apoderado judicial.

Para el efecto, **por secretaría** remítase comunicación a la dirección de correo electrónico [teanguui22@hotmail.com](mailto:teanguui22@hotmail.com), informándole lo dispuesto en el presente auto, igualmente que dentro del término antes descrito puede acercarse a las instalaciones del juzgado para verificar el expediente.

Por otro lado, respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante se tiene que no es procedente entregar en esta etapa del proceso dineros consignados a favor del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P. que dispone:

**"ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

En consecuencia, para que proceda la respectiva entrega de dineros al ejecutante, debe haber una liquidación del crédito, etapa a la que no se ha llegado en el presente asunto, máxime cuando hasta el momento se tuvo por notificado al ejecutado, por lo que **sobre la entrega de títulos se niega** dicho pedimento y sobre el mismo se dispondrá en el momento pertinente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **08 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **13**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NRS

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3cbffc6ac7b7f9fe5e7e3d64558d74720eaba7e93733b25b077d63ac1dd1a9**

Documento generado en 07/03/2023 05:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**